

Viedma, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: T.O.A. C/ G.M.F. S/ DIVORCIO, Expte. VI-02006-F-2025 traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que se presentó el Sr. O.A.T. (DNI N° 1.), por derecho propio e inició demanda de divorcio contra su esposa, Sra. M.F.G. (DNI N° 1.), en los términos del art. 124 y cc del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho, acompañó propuesta reguladora de los efectos del divorcio y peticionó.-

II.- Corrido traslado a la contraparte, se presentó la Sra. M.F.G. (DNI N° 1.), por medio de apoderado, se allanó a la demanda de divorcio interpuesta por la contraparte, no aceptó la propuesta de convenio regulador propuesta por el actor y no realizó contrapropuesta alguna, solicitando se dicte sentencia de divorcio.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con el acta N° 5. Folio 0., se acreditó el matrimonio celebrado en la ciudad de Manquinchao, Provincia de Río Negro, el día 1., dando así por acreditada su respectiva legitimación.- Asimismo, la parte actora denunció que el último domicilio conyugal fue en la ciudad de Viedma, lo cual no fue negado por la contraparte, a fines de determinar la competencia de la suscripta.-

2.- Ambos coincidieron que no tienen hijos menores de edad y atento lo expresado por las partes y las posturas asumidas por éstos toda vez que no han arribado a un acuerdo sobre los temas debatidos (distribución de los bienes de la sociedad conyugal y atribución de la vivienda), se les hace saber que deberán ser canalizados por la vía y forma correspondiente previa instancia de mediación.-

3.- Conforme surge del artículo 123 del CPF y 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio. De lo allí expuesto se desprende que en el caso de autos, el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos, obliga a la suscripta así a fallar sin más trámite.-

4.- Atento el objeto, las características propias del presente trámite y lo peticionado por ambas partes, entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF), regulándose los honorarios profesionales tomando en cuenta principalmente los parámetros fijados por el art. 6 de la ley G 2212, esto es medidos por su extensión,

calidad y eficacia.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio del Sr. O.A.T. (DNI N° 1.) y de la M.F.G. (DNI N° 1.), de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 inc. c) del Código Civil y Comercial y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal.-

III.- Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF) y regular los honorarios profesionales del Dr. F.A.E. el equivalente a 15 jus tomando como parámetro la extensión, calidad y eficacia de su labor realizada (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212) y los de las Dras. M.P. y C.G., en la suma equivalente a 21 jus, con iguales parámetros (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

IV.- Hacer saber a la Sra. M.F.G. que la suma correspondiente a los honorarios regulados a sus abogadas, deberá depositarla -en caso de cesar el beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor- en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A., sucursal Viedma.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio ley a la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Manquichao, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 5., F° 0.; del Libro de Matrimonios de la Delegación Manquichao, correspondiente al año 1. y, oportunamente, expídase por Secretaría testimonio ley y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES

JUEZA